



Julio 2018 - ISSN: 1696-8352

## “LA DOBLE IMPOSICIÓN EN EL ECUADOR”

**Gustavo Miguel Cabezas Paltan**

lebkar@ yahoo.es

**Liliana Priscila Campos Llerena**

lp.campos@uta.edu.ec

**Sandra Paulina Rodríguez Heredia**

sandrarodriguez\_5@hotmail.com

**Jeanette Lorena Moscoso Córdova**

jeanettemoscoso@uti.edu.ec

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

Gustavo Miguel Cabezas Paltan, Liliana Priscila Campos Llerena, Sandra Paulina Rodríguez Heredia y Jeanette Lorena Moscoso Córdova (2018): “La doble imposición en el Ecuador”, Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana, (julio 2018). En línea:  
<https://www.eumed.net/rev/oel/2018/07/doble-imposicion-ecuador.html>

### RESUMEN

La globalización y el avance tecnológico, han captado que las operaciones económicas y financieras vayan creciendo con el tiempo, es así que, los residentes de un Estado pueden estar sujetos a imposición en dos o más Estados a la vez; dando origen al problema de la Doble Imposición Internacional. Desde entonces, los Estados han incluido en la Normativa Tributaria Interna, medidas unilaterales que ayuden al contribuyente a tener una carga impositiva más justa. Por esta razón en esta investigación se analiza las medidas unilaterales que la Normativa Tributaria ecuatoriana establece, en donde se hace una evaluación de las mismas.

Existe doble imposición jurídica cuando una misma renta de un mismo contribuyente quede sometida a gravamen en dos Estados diferentes por un impuesto similar. Y existirá doble imposición económica cuando una misma renta quede sometida a gravamen en dos Estados diferentes por dos impuestos diferentes y en sede de dos contribuyentes distintos. Por tanto, con carácter previo a la eventual aplicación de la normativa de un CDI para corregir la doble imposición internacional, será preciso verificar si efectivamente existe la citada doble imposición.

\* Magíster en Economía mención Administración, Diplomado Superior en Gestión Prospectiva de la Educación, Licenciado en Contabilidad y Auditoría, Abogado de la República del Ecuador, Auditor Interno de las Empresas Privadas, Docente de la Nivelación y Admisión de la ESPOCH, Docente de Carrera de la ESPOCH, Docente de la UTPL, actualmente docente a contrato del Instituto Tecnológico Superior Juan de Velasco.

\*\* Ingeniera en Contabilidad y Auditoría - CPA, Magíster en Administración Tributaria, Actualmente Docente en la Unidad de Nivelación y Admisión en la Universidad Técnica de Ambato, Libre Ejercicio Profesional.

\*\*\* Magíster en Desarrollo de la Inteligencia y la Educación, Licenciada en Auditoría y Contabilidad CPA, Secretaria Contadora en la Empresa Teneria Palmay, Auxiliar Administrativa en la Clínica Metropolitana, Docente en la Unidad Educativa Juan de Velasco, Actualmente Docente en el Instituto Tecnológico Superior Particular San Gabriel, Actualmente Docente en el Instituto Tecnológico Superior Juan de Velasco.

\*\*\*\* Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, Magíster en Tributación y Derecho Empresarial, Perito Judicial Financiero Consejo de la Judicatura Tungurahua. Docente a contrato Universidad Técnica de Ambato, actualmente Docente a contrato Universidad Tecnológica Indoamérica.

**Palabras claves:** Doble Imposición, Convenios Internacionales, Estructura de Convenios para Evitar la Doble Imposición, Ámbito de Aplicación de los Convenios, Quiénes Aplican los Convenios.

## **ABSTRACT**

**TITLE:** "AGREEMENTS TO AVOID DOUBLE TAXATION IN ECUADOR"

Globalization and technological progress have attracted economic and financial operations to grow over time, so that the residents of a State can be subject to taxation in two or more States at the same time; giving rise to the problem of International Double Taxation. Since then, the States have included in the Internal Tax Regulations, unilateral measures that help the taxpayer to have a fairer tax burden. For this reason, this research analyzes the unilateral measures that the Ecuadorian Tax Regulations establish, where an evaluation of them is made.

There is double legal taxation when the same income of the same taxpayer is subject to tax in two different States for a similar tax. And there will be double economic taxation when the same income is subject to tax in two different States for two different taxes and in the seat of two different taxpayers. Therefore, prior to the eventual application of the regulations of a CDI to correct international double taxation, it will be necessary to verify whether the aforementioned double taxation actually exists.

## **INTRODUCCIÓN**

La presente investigación trata acerca del problema que afecta a todas las Administraciones Tributarias del mundo, cada Estado ha establecido medidas unilaterales dentro de su Legislación Tributaria interna para evitar la doble imposición, adoptando así algunos métodos como son: el método de exención y el método de imputación; además, también los Estados tratan de solucionar este problema mediante la celebración de convenios para evitar la doble imposición, pues existen los convenios bilaterales celebrados entre dos países y los convenios multilaterales celebrados entre más de dos países, para lo cual algunos organismos internacionales han establecido modelos de convenio, como por ejemplo: el modelo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y el modelo de la Organización de la Naciones Unidas (ONU).

Esta investigación tiene como objetivo principal, determinar la importancia de los tratados y convenios internacionales para evitar la doble imposición en la renta de los contribuyentes, mediante el análisis de operaciones económicas con un país con el cual Ecuador haya celebrado un convenio y con otro que no lo tenga, de modo que se pueda establecer la carga

impositiva de los contribuyentes en cada caso en particular; Además, como objetivos secundarios se pretende valorar las medidas unilaterales establecidas en la Normativa Tributaria ecuatoriana para evitar los riesgos de doble imposición, de modo que permita dar un juicio de valor sobre el método más recomendable; identificando la diferencia existente entre doble imposición económica y doble imposición jurídica. Además, se efectuará un análisis sobre la recaudación tributaria ecuatoriana de pagos al exterior de contribuyentes que se acogieron a los convenios de doble imposición, para identificar la importancia de contar con un convenio, en donde se determinará la carga tributaria que debían haber cancelado los no residentes si los países involucrados no contaban con un convenio para evitar la doble imposición, siendo importante recalcar que el análisis de este tipo de operaciones tiene una relevancia tributaria muy importante.

## **DESARROLLO**

### **DOBLE IMPOSICIÓN**

Son numerosas las Instituciones y los autores que se han preocupado y se preocupan de este problema ocasionado por las relaciones económicas internacionales, es así que varios de ellos definen a la doble imposición de la siguiente manera:

Borras considera que la doble imposición es:

Aquella situación por la cual una misma renta o un mismo bien resultan sujeto a imposición en dos o más países, por la totalidad o parte de su importe, durante un mismo período impositivo si se trata de impuestos periódicos– y por una misma causa. (Borras Rodríguez, 1974, pág. 123)

El fenómeno de la doble imposición jurídica internacional puede definirse de forma general como el resultado de la percepción de impuestos similares en dos (o más) Estados, sobre un mismo contribuyente, por la misma materia imponible y por idéntico período de tiempo.( Instituto de Estudios Fiscales, 1978).

Para evitar la doble imposición, por ejemplo, cada convenio define lo que se debe entender por impuesto sobre la renta, patrimonio, sucesiones, establecimiento permanente, cánones, regalías, etc., pero en algunos supuestos en cambio se respeta la legislación interna de los países para la definición de ciertos términos, como lo que se debe entender por bienes inmuebles, domicilio fiscal, etc.

### **CONVENIOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR ECUADOR PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y EL FRAUDE FISCAL**

En América Latina la mayoría de los países han suscrito tratados para evitar la doble imposición tributaria, entre ellos: Argentina, Brasil, Ecuador, Bolivia, Chile, Venezuela, México, Panamá, Uruguay.

Ecuador, hasta la actualidad ha celebrado 17 convenios con varios países del mundo para evitar la doble imposición internacional, 16 convenios bilaterales, que se basan en el modelo OCDE, en cuyo formato se prevalece la imposición es en residencia; es decir, este modelo de convenio da preferencia a que la empresa tribute en donde es residente. Por otra parte, Ecuador mantiene suscrito un convenio multilateral celebrado con: Colombia, Perú y Bolivia, países miembros de la Comunidad Andina (CAN), el mismo que se basa en el modelo ONU, en este formato prevalece la imposición en fuente; es decir, que la empresa debe tributar en la fuente u origen del ingreso; sin importar el lugar de residencia del beneficiario efectivo.

A continuación, se detalla el listado de convenios celebrados por Ecuador:

**TABLA N°1**  
**PAÍSES CON LOS CUALES EL ECUADOR MANTIENE CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN**

País	Fecha de Suscripción	Inicio de Aplicabilidad	Estado
Alemania	07 de diciembre de 1982	1987	Vigente
Argentina	03 de marzo de 1981	1983	Vigente
Bélgica	18 de diciembre de 1996	2005	Vigente
Brasil	26 de mayo de 1983	1989	Vigente
Canadá	28 de junio de 2001	2002	Vigente
Chile	26 de agosto de 1999	2005	Vigente
Corea	08 de octubre de 2012	2014	Vigente
España	20 de mayo de 1991	1994	Vigente
Francia	16 de marzo de 1989	1993	Vigente
Italia	23 de mayo de 1984	1991	Vigente
México	30 de julio de 1992	2002	Vigente
Rumania	24 de abril de 1992	1997	Vigente
Singapur	27 de junio de 2013	2016	Vigente
Suiza	28 de noviembre de 1994	1996	Vigente
Uruguay	26 de mayo de 2011	2013	Vigente
China	21 de enero de 2013	2015	Vigente
Comunidad Andina	04 de mayo de 2004	2005	Vigente

**Fuente:** (SRI, 2016) <http://www.sri.gob.ec/web/guest/fiscalidad-internacional1>

**Elaborado:** Autores

Es importante mencionar que el convenio celebrado con Suiza es uno de los más deficientes que Ecuador ha celebrado en la historia, pues en éste, no se estable cláusula de intercambio de información, lo que deja sin la posibilidad de que el gobierno ecuatoriano pueda solicitar información sobre las operaciones sujetas al convenio.

Por lo general, los convenios de doble imposición prevén al menos una cláusula para el intercambio de información, la existencia de esta cláusula asegura que se cumpla el objetivo, evitar la doble tributación. Son pocos los convenios que no contienen clausulas para el intercambio de información. Observándose solo el convenio de Ecuador con Suiza, bajo esta característica. ((CIAT), El Control de la Manipulación de los Precios de Transferencia en América Latina y el Caribe, 2012, pág. 100).

### **ESTRUCTURA DE CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN**

Considero que los países miembros de la Comunidad Andina deberían apuntar en dirección a lograr una efectiva armonía en las diferentes políticas económicas adoptadas, ya que el más grande reto de nuestros días es el captar la mayor cantidad y calidad de inversión extranjera, mostrando para ello una posición clara y definida, una posición que refleje la unidad de criterios y la transparencia del sistema.

La mayor parte de los convenios celebrados por Ecuador cuentan con una estructura homogénea, es así que Montaña (2009) afirma:

Generalmente, para evitar la doble imposición, los convenios tienen la siguiente estructura:

I. Ámbito de aplicación subjetivo: residencia.

2. Ámbito de aplicación objetivo (impuestos comprendidos): impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.

2.1. Definición general, enumeración enunciativa.

2.2. Actualización automática.

2.3. Los impuestos locales sobre la renta y el patrimonio.

3. Definiciones generales.

3.1. Concepto de residencia en personas físicas y en personas jurídicas.

3.2. Criterios subsidiarios para dirimir los conflictos de residencia.

3.3. Concepto de establecimiento permanente.

4. Distribución de potestades tributarias.

4.1. Imposición compartida entre ambos estados.

4.1.1. Con imposición ilimitada en el Estado de la fuente.

4.2. Imposición exclusiva en el Estado de la fuente.

4.3. Imposición exclusiva en el Estado de residencia.

5. Métodos para evitar la doble imposición.

5.1. Exención.

5.2. Imputación.

6. Disposiciones especiales.

6.1. Principio de no discriminación.

6.2. Procedimiento amistoso.

6.3. Intercambio de información. (p.25)

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS CONVENIOS**

### **JERARQUÍA DE LA NORMA**

El **Artículo 425** de la Constitución del Ecuador, establece la jerarquía de las normas, en la cual especifica lo siguiente:

**"Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados." (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Modelo de Convenio del año 1977 fue actualizado el 1 de septiembre de 1992, con la incorporación de algunas recomendaciones constantes en infinidad de informes de la OCDE, realizados en la década de los años 80. El Comité de Asuntos Fiscales de esta organización tiene en su agenda de trabajo el continuar modificando el Modelo de 1992 en un proceso abierto con sucesivas publicaciones del mismo y sus comentarios.

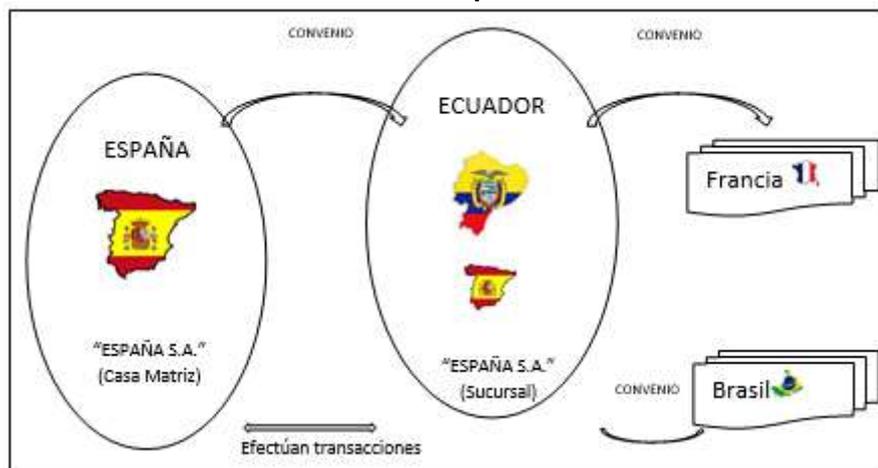
### **QUIÉNES APLICAN LOS CONVENIOS**

En el Modelo de Convenio de la OCDE (2010:11) hace referencia a que "el Convenio se aplica a todas las personas residentes de uno o de ambos Estados contratantes".

El párrafo precedente, hace referencia a que los únicos que podrán hacer uso de los Convenios son los residentes de los Estados contratantes; una persona no residente de uno o de otro Estado contratante, no podrá aplicar el convenio. A continuación, se ejemplifica un caso en los que una sucursal extranjera no puede aplicar el convenio celebrado entre dos Estados contratantes:

La empresa "ESPAÑA S.A.", posee su casa matriz en el país del mismo nombre y cuenta con una sucursal en Ecuador. Además, Ecuador mantiene convenios para evitar la doble imposición con: España, Francia y Brasil, la casa matriz de "ESPAÑA S.A.", presta un servicio cuyo beneficiario es la sucursal ubicada en Ecuador.

**GRÁFICO N°1. Ámbito de aplicación de convenios**



**Elaborado:** Autores

En cuyo caso la sucursal de “ESPAÑA S.A.”, no puede aplicar el convenio entre Ecuador y España, porque no posee residencia fiscal en Ecuador y no es un establecimiento permanente, por lo tanto, dicha sucursal no puede aplicar convenios ecuatorianos, la casa matriz si puede utilizar el convenio entre Ecuador y España.

En el caso de que “ESPAÑA S.A.”, mantenga una sucursal tanto en Ecuador como en Francia o en Brasil y las mismas efectúen operaciones entre ellas, tampoco pueden aplicar el convenio celebrado entre Ecuador y Francia o entre Ecuador y Brasil.

Por lo tanto “ESPAÑA S.A.”, no puede solicitar el Certificado de Residencia Fiscal en Ecuador, porque su residencia está en España y la misma pagaría el impuesto en Ecuador bajo el concepto de fuente.

Cabe mencionar que la subsidiaria de una empresa si es considerada como establecimiento permanente, por tanto, si puede aplicar los convenios del Estado en donde la empresa realiza toda o parte de una actividad.

Al momento de aplicar un convenio, es importante solicitar al contribuyente un Certificado de Residencia Fiscal que acredite al mismo, ser residente de uno o de otro Estado contratante, es así que, el artículo 134 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014, hace referencia a:

**“Art. 134.- Acreditación de residencia fiscal.-** Para aplicar las respectivas disposiciones sobre residencia fiscal o para acogerse a los beneficios de convenios internacionales ratificados por el Ecuador, con el fin de evitar la doble imposición internacional, los contribuyentes deberán acreditar su residencia fiscal. La acreditación de la residencia fiscal de una persona en otro país o jurisdicción se sustentará con el certificado de residencia fiscal vigente para el período fiscal en análisis emitido por su respectiva autoridad competente, el cual deberá contener la traducción certificada al castellano y autenticación de cónsul ecuatoriano o apostilla.” (RLORTI, 2016)

## RESULTADOS

### APLICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

A continuación se efectúan operaciones económicas que permiten llevar a cabo la aplicación del convenio entre Ecuador y México, el mismo que está vigente desde el año 2002; además, se tomará en cuenta dentro de las operaciones a Guatemala, país con el cual Ecuador hasta la fecha no ha celebra convenio alguno, con la finalidad de identificar las causas que conllevan a la doble imposición y rescatar la importancia de los convenios internacionales.

Para la aplicación de este convenio, es necesario hacer referencia a algunos artículos de la Normativa Tributaria ecuatoriana, que servirán de guía para cumplir el objetivo del análisis.

Para ello es necesario recordar lo que el Artículo 36 literal b) de la Ley de Régimen Tributario Interno (2016) especifica sobre la tarifa del impuesto para no residentes.

#### “Art. 36

**Literal b) Ingresos de personas naturales no residentes.-** Los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única prevista para sociedades sobre la totalidad del ingreso percibido.” (LORTI, 2016).

El artículo innumerado, luego del artículo 47 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, hace referencia a la base imponible de no residentes, en la que especifica lo siguiente:

“**Art. (...)- Base imponible de no residentes.-** La base imponible del impuesto a la renta correspondiente a ingresos gravados de no residentes no atribuibles a establecimientos permanentes en el Ecuador será el valor total del ingreso gravado.” (RLORTI, 2016)

Además, se mencionan algunos aspectos importantes de Ecuador, México y Guatemala que serán de gran ayuda en el ejercicio de aplicación del convenio celebrado entre Ecuador y México.

### CRITERIO DE SUJECIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA DE ECUADOR, MÉXICO Y GUATEMALA

Los criterios de sujeción del Impuesto a la Renta estipulados en cada una de las Legislaciones Tributarias de estos países son las siguientes:

**TABLA N° 2**  
**CRITERIO DE SUJECIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE ECUADOR, MÉXICO Y GUATEMALA.**

<b>País</b>	<b>Criterio de Sujeción</b>
Ecuador	Mundial, exención rentas extranjeras sujeta a gravamen fuera.
México	Mundial
Guatemala	Territorial

**Fuente:** (Peragón Lorenzo, 2013, pág. 176)

**Elaborado:** Autores

**CRITERIO DE SUJECIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN ECUADOR**

En lo referente al criterio de sujeción del pago del Impuesto a la Renta por parte del contribuyente, en la legislación ecuatoriana se considera tanto la fuente generadora de los ingresos como la residencia de las personas naturales o físicas, como especifica el artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno (2016):

**“Art. 2.- Concepto de renta.-** Para efectos de este impuesto se considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley”. (LORTI, 2016)

**EL MÉTODO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ESTIPULADO EN LAS LEGISLACIONES TRIBUTARIAS DE ECUADOR, MÉXICO Y GUATEMALA**

A continuación, se hace un breve análisis de la Legislación Tributaria de cada país, sobre el método utilizado para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta:

**TABLA N° 3**

**MÉTODO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA APLICADO EN ECUADOR, MÉXICO Y GUATEMALA.**

<b>País</b>	<b>Método para evitar la doble imposición</b>
Ecuador	Exención general de las rentas que pagaron impuestos en el exterior. No se aplica a las rentas derivadas en paraísos fiscales.
México	Imputación Integra
Guatemala	No dispone

**Fuente:** Legislación Tributaria de Ecuador, México y Guatemala.

**Elaborado:** Autores

**CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**RENTAS INMOBILIARIAS**

Las rentas inmobiliarias se refieren a los ingresos que perciben los propietarios de bienes inmuebles ubicados en uno o en otro Estado contratante.

La expresión “bienes inmuebles”, según el artículo 6, numeral 2 del convenio celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos, especifica:

Dicha expresión comprende, en todo caso, los accesorios, el ganado y equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y silvícolas, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de Derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimiento minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques, embarcaciones y aeronaves no se consideran bienes inmuebles. (República del Ecuador & Estados Unidos Mexicanos, 1992, pág. 4)

En el convenio celebrado entre Ecuador y México, en el artículo 6, numeral 1, establece que, las rentas inmobiliarias pueden ser gravadas en el país en donde se encuentre el bien inmueble; o, en el Estado de residencia del acreedor de dichas rentas; es decir, éstas pueden estar sujetas a imposición en fuente o en residencia.

**TABLA N°4**  
**PAGO AL EXTERIOR – RENTAS INMOBILIARIAS**

<b>País</b>	<b>Convenio para evitar la Doble Imposición</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Porcentaje de Retención</b>	<b>Monto Retenido</b>
México	Si	60.000,00	22%	13.200,00
Guatemala	No	60.000,00	22%	13.200,00

**Fuente:** Propia

**Elaborado:** Autores

En este caso, las rentas inmobiliarias percibidas por un ciudadano, residente en México, son sometidas al Impuesto a la Renta en Ecuador, cuya tasa impositiva es del 22%, dando como resultado un valor de \$13.200,00; dicha cantidad, según la Normativa Tributaria de México, será imputado en la declaración de su renta global.

Por otro lado; el ciudadano, residente del Estado de Guatemala, está sujeto a una tarifa de Impuesto a la Renta del 22%, que según la Normativa Tributaria ecuatoriana establece para pagos al exterior, cuyo valor asciende a \$ 13.200,00; en este caso, el ciudadano es sometido a imposición del impuesto a la renta global en su país de residencia, en el cual, no podrá hacer uso en ningún momento del impuesto pagado en Ecuador, por cuanto la Normativa Tributaria de Guatemala, no establece medidas unilaterales para el tratamiento de rentas extranjeras, ocasionando una doble imposición.

## **BENEFICIOS EMPRESARIALES**

Los beneficios empresariales se refieren a las rentas obtenidas por una sociedad, como resultado de su actividad económica efectuada en uno o en otro Estado contratante. Para lo cual, el artículo 7, numeral 1 del convenio, especifica que estas rentas no estarán sometidas a imposición en el otro Estado contratante, salvo el caso de establecimientos permanentes, en las cuales, las rentas obtenidas por éstas, estarán sujetas al 22% del Impuesto a la Renta para sociedades; es decir, estas rentas están sujetas al pago del Impuesto a la Renta únicamente en Residencia.

**TABLA N° 5  
PAGO AL EXTERIOR – BENEFICIOS EMPRESARIALES**

<b>País</b>	<b>Convenio para evitar la Doble Imposición</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Porcentaje de Retención</b>	<b>Monto Retenido</b>
México	Si	50.000,00	0%	0,00
Guatemala	No	50.000,00	22%	11.000,00

**Fuente:** Propia

**Elaborado:** Autores

Como se observa en el ejercicio expuesto anteriormente, los beneficios empresariales obtenidos por la empresa “ARCO S.A”, residente fiscal en México, no está sujeta al pago del Impuesto a la Renta en el Ecuador, según lo establecido en el convenio, por lo que dichas rentas serán sujetas a imposición en el Estado de residencia.

Por otro lado, la empresa “ARES S.A.”, residente fiscal en Guatemala, está sujeta a la retención del 22% de Impuesto a la Renta en Ecuador, cuyo valor asciende a \$ 11.000,00; además, es importante resaltar que las rentas obtenidas en dicho Estado, estarán sujetas al pago del Impuesto a la Renta en Guatemala, en la cual, el impuesto pagado en Ecuador no podrá ser deducible en dicho Estado.

#### **NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA**

Los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, según el artículo 8, literal 1 del convenio, sólo estarán sujetos al pago del Impuesto a la Renta en el Estado en el que se encuentre situada la sede de la dirección efectiva de la empresa; es decir, estas rentas están sujetas al pago del Impuesto a la Renta únicamente en Residencia.

**TABLA N°6  
PAGO AL EXTERIOR – NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA**

<b>País</b>	<b>Convenio para evitar la Doble Imposición</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Porcentaje de Retención</b>	<b>Monto Retenido</b>
México	Si	30.000,00	0%	0,00
Guatemala	No	60.000,00	22%	13.200,00

**Fuente:** Propia

**Elaborado:** Autores

Como se puede evidenciar en el ejemplo anteriormente expuesto, los beneficios procedentes de la explotación de buques de la empresa naviera “LUNA S.A.” con dirección efectiva en México, no están sujetos a retención del impuesto a la renta en Ecuador; pues, según el convenio dichas rentas son gravadas únicamente en el país de residencia.

En el caso de la empresa naviera guatemalteca “PARAÍSO S.A.” con dirección efectiva en Guatemala, está sujeta al pago del 22% del Impuesto a la Renta en Ecuador, por los beneficios procedentes de la navegación marítima, cuyo valor es de \$13.200,00; a su vez el beneficio percibido por la empresa, también está sujeta al pago del Impuesto a la Renta en el país de residencia y al no contar con medidas unilaterales en las Leyes Tributarias de Guatemala, ocasiona una doble imposición.

## DIVIDENDOS

En el artículo 10, numeral 3 del convenio celebrado entre Ecuador y México, define a los dividendos como:

El término “dividendos” empleado en el presente artículo significa los rendimientos de las acciones, o aportaciones, o bonos de disfrute, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado en que resida la sociedad que las distribuya. (República del Ecuador & Estados Unidos Mexicanos, 1992, pág. 7)

En el artículo 6, numeral 1 y 2 del convenio, hace referencia a que los dividendos pagados por la sociedad, pueden someterse a imposición en el Estado en el que resida el beneficiario de dicho dividendo; o, en el Estado en el que resida la sociedad que paga los dividendos, dicho impuesto no podrá exceder del 5% del importe bruto; es decir, la retención por dividendos pagados, puede hacerse en fuente o en residencia, con un límite del 5% de impuesto.

**TABLA N°7  
PAGO AL EXTERIOR – DIVIDENDOS**

<b>País</b>	<b>Convenio para evitar la Doble Imposición</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Porcentaje de Retención</b>	<b>Monto Retenido</b>
México	Si	30.000,00	0%	0,00
Guatemala	No	20.000,00	0%	0,00

**Fuente:** Propia

**Elaborado:** Autores

Como se observa en la tabla anterior, ninguno de los dos accionistas han sido sujetos a la retención del impuesto a la renta en Ecuador, debido a que, en el artículo 9, numeral 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que los dividendos distribuidos por una sociedad residente en Ecuador, a una sociedad o persona natural residente en otro Estado, están exonerados del pago del Impuesto a la Renta.

En este caso, los dividendos percibidos por el ciudadano, residente de México, serán sometidos a imposición en el Estado de residencia, si la ley interna así lo estipula.

Por otro lado, el ciudadano, residente de Guatemala, estará sujeto al pago del Impuesto a la Renta en su país de residencia, por los dividendos recibidos en Ecuador; que, según el artículo 104 literal e) del Decreto Número 10-2012 de la República de Guatemala, está sujeto al 5% del Impuesto a la Renta sobre dividendos percibido; en este caso, no se da el problema de la doble imposición.

## INTERESES

En el artículo 11, numeral 5 del convenio celebrado entre Ecuador y México, hace referencia a los intereses como:

El término “intereses”, empleado en el presente artículo, significa los rendimientos de crédito de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias o cláusula de participación en los beneficios del deudor, y especialmente las rentas de fondos públicos y bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a estos títulos, así como cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los intereses asimile a los rendimientos de las

cantidades dadas en préstamo. (República del Ecuador & Estados Unidos Mexicanos, 1992, pág. 8)

De acuerdo al artículo 11, numeral 1, 2 y 3 del convenio, señalan que, los intereses pueden estar sujetos a imposición en el Estado de residencia del beneficiario efectivo del mismo; o, en el Estado de donde procedan los intereses, siempre y cuando no supere el 15% del importe bruto de los mismo; es decir, su imposición puede ser en fuente o en residencia.

**TABLA N° 8  
PAGO AL EXTERIOR – INTERESES**

<b>País</b>	<b>Convenio para evitar la Doble Imposición</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Porcentaje de Retención</b>	<b>Monto Retenido</b>
México	Si	75.000,00	15%	11.250,00
Guatemala	No	80.000,00	22%	17.600,00

**Fuente:** Propia

**Elaborado:** Autores

Como se observa en la tabla anterior, los intereses pagados al banco American Express del Estado de México, están sujetas a una imposición del 15% del Impuesto a la Renta establecido en el convenio, dando como resultado un monto de \$ 11.250,00.

Por otro lado, los intereses pagados al BAM de Guatemala, están sujetos a la retención del 22% del Impuesto a la Renta, que establece la Normativa Tributaria ecuatoriana para rendimientos financieros, cuyo valor asciende a \$ 17.600,00; sin embargo, hay que resaltar que dichos interés, también estarán sujetos a imposición en el Estado de residencia del beneficiario efectivo, dando lugar a una doble imposición, ya que dicho Estado no cuenta con medidas unilaterales en su Normativa Tributaria Interna.

## **REGALÍAS**

En el artículo 12, numeral 3 del convenio celebrado entre Ecuador y México, hace referencia a las regalías, en el que especifica:

El término “regalías” empleado en el presente artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, incluidas las películas cinematográficas, de una patente, marca de fábrica o de comercio, dibujo o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto, así como por el uso o la concesión de uso de un equipo industrial, comercial o científico, y por las informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. El término “regalías” también incluye las ganancias derivadas de la enajenación de cualquiera de dichos bienes o derechos que estén condicionadas a la productividad o uso de los mismos. (República del Ecuador & Estados Unidos Mexicanos, 1992, pág. 8)

En el artículo 12, numeral 1 y 2 del convenio, especifica que las regalías pueden ser sometidas a imposición en el Estado en el que resida el beneficiario de dicha regalía; o, en el Estado del que procedan las regalías, dicho impuesto no podrá exceder del 10% del importe bruto de las mismas; es decir, la retención por regalías, puede hacerse en fuente o en residencia.

**TABLA N° 9  
PAGO AL EXTERIOR – REGALÍAS**

<b>País</b>	<b>Convenio para evitar la Doble Imposición</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Porcentaje de Retención</b>	<b>Monto Retenido</b>
México	Si	20.000,00	10%	2.000,00
Guatemala	No	60.000,00	22%	13.200,00

**Fuente:** Propia

**Elaborado:** Autores

Como se puede observar en la tabla anterior, las regalías pagadas a la empresa “ARMENIA S.A.” residente fiscal del Estado de México, está sujeta a imposición en Ecuador sobre una tasa máxima del 10% que establece el convenio, cuyo valor asciende a \$ 2.000,00.

Por otro lado, las regalías percibidas por la empresa “AGORA S.A.” residente fiscal del Estado de Guatemala, está sujeta a una imposición del 22% del Impuesto a la Renta, tasa establecida en la Normativa Tributaria ecuatoriana por concepto de regalías pagadas al exterior, cuyo valor es de \$ 13.200,00; para lo cual, es necesario aclarar que las regalías recibidas por la empresa “AGORA S.A.” estarán sujetas al pago de Impuesto a la Renta en Guatemala, dando origen al problema de la doble imposición.

#### **GANANCIAS DE CAPITAL**

El artículo 13 del convenio celebrado entre Ecuador y México, especifica que, las ganancias obtenidas por la enajenación de bienes inmuebles, pueden someterse a imposición en el Estado donde está ubicado el bien inmueble; o, en el Estado de residencia del beneficiario de dichas ganancias; es decir, las ganancias de capital obtenidas por un residente de uno o de otro Estado contratantes, pueden someterse a imposición en fuente o en residencia.

**TABLA N° 10  
PAGO AL EXTERIOR – GANANCIAS DE CAPITAL**

<b>País</b>	<b>Convenio para evitar la Doble Imposición</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Porcentaje de Retención</b>	<b>Monto Retenido</b>
México	Si	30.000,00	22%	6.600,00
Guatemala	No	30.000,00	22%	6.600,00

**Fuente:** Propia

**Elaborado:** Autores

En este ejemplo, la Sra. Catalina Mena, residente del Estado de México, está sujeta a una imposición del 22% del Impuesto a la Renta por las ganancias obtenidas en la venta de su bien inmueble, cuyo valor retenido es de \$ 6.600,00, en este caso, la retención se lo hizo bajo el criterio de fuente.

Por otro lado, tenemos, la retención efectuada a la Sra. Catalina Mena, residente del Estado de Guatemala, quien está sujeta a una imposición del 22% del Impuesto a la Renta, sobre las ganancias adquiridas en la venta del bien inmueble ubicado en Ecuador; además, es importante recordar que estas ganancias, estarán sometidas al Impuesto a la Renta en el país

de residencia del beneficio efectivo, es decir, también serán pagadas en Guatemala, dando origen a una doble imposición jurídica.

## TRABAJOS INDEPENDIENTES

Las rentas por trabajos independientes, se refieren a las obtenidas por la prestación de servicios profesionales en uno o en otro Estado contratante, para lo cual, el artículo 14, numeral 2 del convenio celebrado entre Ecuador y México, hace referencia a lo que engloba la expresión “servicios profesionales”:

“...comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de los médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos, contadores y auditores.” (República del Ecuador & Estados Unidos Mexicanos, 1992, pág. 10)

El artículo 14 numeral 1 del convenio, especifica que las rentas obtenidas por la prestación de servicios profesionales en uno o en otro Estado contratante, solo pueden someterse a imposición en el Estado de residencia de la persona que prestó el servicio; es decir, la imposición para este tipo de rentas es bajo el criterio de residencia.

**TABLA N° 11**  
**PAGO AL EXTERIOR – TRABAJOS INDEPENDIENTES**

País	Convenio para evitar la Doble Imposición	Base Imponible	Porcentaje de Retención	Monto Retenido
México	Si	10.000,00	0%	0,00
Guatemala	No	30.000,00	22%	6.600,00

**Fuente:** Propia

**Elaborado:** Autores

En el ejemplo precedente, se puede evidenciar que las rentas obtenidas por el Abogado Jorge Beltrán, residente del Estado de México, no fueron sujetas a la retención del Impuesto a la Renta en Ecuador, ya que, según el convenio, éstas, únicamente serán gravadas en residencia.

Por otro lado, el Ingeniero Tonny, residente del Estado de Guatemala, ha sido sujeto al 22% del Impuesto a la Renta en Ecuador, tasa impositiva establecida en la Normativa Tributaria ecuatoriana para el caso de servicio profesionales pagados a no residentes, además, es importante resaltar que estas rentas también estarán sujetas al pago del Impuesto a la Renta en Guatemala, por tanto, el Sr. Moreno pagará dos veces el mismo impuesto.

## TRABAJOS DEPENDIENTES

Según el artículo 15 del convenio celebrado entre Ecuador y México, los sueldos, salarios y remuneraciones percibidos por una persona residente de un Estado contratante, solo pueden ser sometidos a impuesto en el Estado de residencia, a menos que, el trabajo se desarrolle en el otro Estado contratante, pero, no será sujeta a imposición en este Estado en caso de que la permanencia en el mismo no sea mayor a 183 días en cualquier período continuo de 12 meses y si la empresa empleadora no es residente de este Estado. Por tanto, las rentas obtenidas por trabajos dependientes serán gravadas bajo el criterio de residencia.

**TABLA N° 12  
PAGO AL EXTERIOR – TRABAJOS DEPENDIENTES**

<b>País</b>	<b>Convenio para evitar la Doble Imposición</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Porcentaje de Retención</b>	<b>Monto Retenido</b>
México	Si	7.500,00	0%	0,00
Guatemala	No	7.500,00	22%	1.650,00

**Fuente:** Propia

**Elaborado:** Autores

Como se observa en la tabla precedente, la remuneración percibida por el ciudadano, residente del Estado de México, no está sujeta al pago del Impuesto a la Renta en el Ecuador, debido a que la permanencia del ciudadano en el país es de menos de 183 días, por lo cual, el convenio establece que en estos casos las rentas por este concepto serán gravadas en residencia.

Por otro lado, tenemos al ciudadano, residente del Estado de Guatemala, a quien se le efectúa la retención del 22% del Impuesto a la Renta en Ecuador, tarifa establecida por la Normativa Tributaria ecuatoriana para pagos a no residentes por servicios profesionales dependientes, dando como resultado un monto de \$ 1.650,00. También, es importante resaltar que las remuneraciones obtenidas en Ecuador por el ciudadano, están sujetas a imposición del Impuesto a la Renta en Guatemala, dando lugar a una doble imposición.

#### **PARTICIPACIONES DE CONSEJEROS**

El artículo 16 del convenio celebrado entre Ecuador y México, hace referencia a que las participaciones, dietas de asistencia y honorarios percibidos por un miembro de directorio, administrador o comisario de una sociedad, serán sometidas a imposición en el Estado de fuente.

**TABLA N° 13  
PAGO AL EXTERIOR – PARTICIPACIONES DE CONSEJEROS**

<b>País</b>	<b>Convenio para evitar la Doble Imposición</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Porcentaje de Retención</b>	<b>Monto Retenido</b>
México	Si	2.000,00	22%	440,00
Guatemala	No	2.000,00	22%	440,00

**Fuente:** Propia

**Elaborado:** Autores

En la tabla anteriormente expuesta, se puede evidenciar que los honorarios percibidos por el ciudadano, residente del Estado de México, están sujetos a una imposición del 22% de Impuesto a la Renta en Ecuador, cuyo valor asciende a \$440,00; debido a que, según el convenio estas rentas son gravadas en el país de fuente.

Por otro parte, tenemos al Sr. Tomas, residente del Estado de Guatemala, quien está sujeto al 22% del Impuesto a la Renta en Ecuador, tarifa especificada en la Normativa Tributaria ecuatoriana para pagos a no residentes por participación de consejeros; cuyo valor asciende a

\$440,00; es importante destacar que las rentas percibidas en Ecuador, formarán parte de la renta global en el país de residencia del ciudadano, dando como resultado una doble imposición jurídica.

### ARTISTAS Y DEPORTISTAS

El artículo 17 del convenio celebrado entre Ecuador y México, hace referencia a las rentas obtenidas por los artistas y deportistas, en la cual, señala que las rentas obtenidas de artistas o deportistas de uno o de otro Estado contratante, pueden someterse a imposición del Impuesto a la Renta en el Estado de la fuente generadora de los ingresos.

**TABLA N° 14**  
**PAGO AL EXTERIOR – ARTISTAS Y DEPORTISTAS**

País	Convenio para evitar la Doble Imposición	Base Imponible	Porcentaje de Retención	Monto Retenido
México	Si	40.000,00	22%	8.800,00
Guatemala	No	40.000,00	22%	8.800,00

**Fuente:** Propia

**Elaborado:** Autores

En el ejemplo anteriormente expuesto, Chayane, residente del Estado de México, está sujeto a una tasa impositiva del 22% de Impuesto a la Renta en Ecuador, ya que, según el convenio, estas rentas son gravadas en el lugar de fuente.

Por otro lado, el artista Manolo, residente del estado de Guatemala, fue sometido a una retención del 22% de Impuesto a la Renta, cuyo valor es de \$8.800,00; la tarifa a la que fue impuesta la renta percibida por este artista, está especificada en la Normativa Tributaria ecuatoriana para pagos de artistas no residentes, además, es preciso mencionar que dichas rentas percibidas por este artista, estarán sujetas a imposición en el país de residencia del mismo, por la cual Manolo pagará dos veces el mismo impuesto.

### PENSIONES

Según el artículo 18 del convenio celebrado entre Ecuador y México, las pensiones y demás remuneraciones recibidas como pago de un empleo anterior, solo están sometidas a impuesto en el lugar de residencia del beneficiario efectivo de dichas rentas; es decir, estas rentas serán gravadas bajo el criterio de residencia.

**TABLA N° 15**  
**PAGO AL EXTERIOR – PENSIONES**

País	Convenio para evitar la Doble Imposición	Base Imponible	Porcentaje de Retención	Monto Retenido
México	Si	2.000,00	0%	00,00
Guatemala	No	2.000,00	22%	440,00

**Fuente:** Propia

**Elaborado:** Autores

En la tabla anterior se puede observar que el ciudadano, residente del Estado de México, no está sujeto al pago del Impuesto a la Renta en Ecuador, debido a que en el convenio se establece que estas rentas serán gravadas únicamente en residencia.

Por otra parte, el ciudadano, residente del Estado de Guatemala, al no contar con un convenio celebrado con este Estado, se procede a la retención del 22% del Impuesto a la Renta en Ecuador, tasa que está estipulada en la Normativa Tributaria ecuatoriana, para pagos a no residentes por concepto de pensiones. Además, el ciudadano estará sujeto al pago del Impuesto a la Renta en Guatemala, su país de residencia por las rentas recibidas de Ecuador, ocasionando una doble imposición jurídica por este rubro.

## **FUNCIONES PÚBLICAS**

Según el artículo 19 del convenio celebrado entre Ecuador y México, las remuneraciones pagadas por servicios prestados en uno o en otro Estado contratante, están sujetas a imposición sólo en el Estado de donde procedan estas rentas; Además, estas remuneraciones pueden someterse a imposición en el otro Estado si la persona es residente de ese Estado y prestada los servicios en el mismo. Por tanto, el pago del Impuesto a la Renta por este concepto, se basa en el criterio de Fuente y Residencia.

**TABLA N° 16  
PAGO AL EXTERIOR – FUNCIONES PÚBLICAS**

<b>País</b>	<b>Convenio para evitar la Doble Imposición</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Porcentaje de Retención</b>	<b>Monto Retenido</b>
México	Si	5.000,00	0%	00,00
Guatemala	No	5.000,00	22%	1.100,00

**Fuente:** Propia

**Elaborado:** Autores

En el ejemplo anteriormente expuesto, se observa que la remuneración recibida por el ciudadano, residente del Estado de México, no está sujeta a imposición en el Estado ecuatoriano, debido a que sus funciones, lo realiza en el Estado de residencia del mismo, en donde el convenio, especifica para estos casos que las rentas serán gravadas en el país de residencia.

Por otro lado, tenemos la remuneración percibidas por el Carlos, residente del Estado de Guatemala, país en el que presta sus servicios, las retas obtenidas por esta persona son sujetas al pago del 22% del Impuesto a la Renta en Ecuador, tasa impositiva que se encuentra establecida en la Normativa Tributaria ecuatoriana para el caso de pagos a no residentes por funciones públicas; además, es importante mencionara que dichas renta percibidas por el Sr. Estrada formarán parte de la renta global del contribuyente en Guatemala para el respectivo pago del Impuesto a la Renta; el Estado guatemalteco al no contar con medidas unilaterales en su legislación interna, daría origen al problema de la doble imposición.

## **ESTUDIANTES**

El artículo 20 del convenio celebrado entre Ecuador y México, establece que las cantidades recibidas por un estudiante residente de un Estado contratante, que se encuentre estudiando en otro Estado contratante, no estarán sujetas al pago del Impuesto a la Renta, siempre que estos valores procedan de fuentes situadas fuera del estado en el que permanezca estudiando; es decir, estos valores estarán exentos.

**TABLA N° 17 1**  
**PAGO AL EXTERIOR – ESTUDIANTES**

<b>País</b>	<b>Convenio para evitar la Doble Imposición</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Porcentaje de Retención</b>	<b>Monto Retenido</b>
México	Si	20.000,00	exentas	00,00
Guatemala	No	20.000,00	22%	4.400,00

**Fuente:** Propia

**Elaborado:** Autores

Como se observa en la tabla anterior, las cantidades de dinero recibidas por la Srta. Carmen desde México, su país de residencia, para solventar sus estudios en Ecuador, están exentas del pago del Impuesto a la Renta.

Por otra parte, las cantidades de dinero recibidas por el Sr. Alex desde Guatemala, su país de residencia, para sus estudios en Ecuador, están sometidas a una imposición del 22% del Impuesto a la Renta sobre dicha cantidad, tarifa especificada en la Normativa Tributaria ecuatoriana por este concepto.

#### **ANÁLISIS DE LA DECISIÓN 578: RÉGIMEN PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL**

La Decisión 578 fue suscrita el 04 de mayo del 2004, cuya vigencia inicia el primer día del año 2005, el mismo que rige para todos los países miembros de CAN, como son: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

La misma contiene 22 artículos que contemplan medidas para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, los cuales son:

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.

Art. 2.- Definiciones Generales.

Art. 3.- Jurisdicción Tributaria.

Art. 4.- Rentas provenientes de bienes inmuebles.

Art. 5.- Rentas provenientes del derecho a explotar recursos naturales.

Art. 6.- Beneficios de las empresas.

Art. 7.- Empresas Asociadas o Relacionadas.

Art. 8.- Beneficios de empresas de transporte.

Art. 9.- Regalías.

Art. 10.- Intereses.

Art. 11.- Dividendos y participaciones.

Art. 12.- Ganancias de capital.

Art. 13.- Rentas provenientes de prestación de servicios personales.

Art. 14.- Beneficios empresariales por la prestación de servicios, servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.

Art. 15.- Pensiones y Anualidades.

Art. 16.- Rentas provenientes de actividades de entretenimiento público.

Art. 17.- Impuestos sobre el Patrimonio.

Art. 18.- Tratamiento tributario aplicable a las personas domiciliadas en los otros Países Miembros.

Art. 19.- Consultas e información.

Art. 20.- Interpretación y Aplicación.

Art. 21.- Asistencia en los procesos de recaudación.

Art. 22.- Vigencia.

Es importante señalar que la presente Decisión es aplicable a las personas domiciliadas en cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina, respecto de los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. Se aplica principalmente a los siguientes:

En Bolivia, Impuesto a la renta.

En Colombia, Impuesto a la renta.

En el Ecuador, Impuesto a la renta.

En el Perú, Impuesto a la renta.

En Venezuela, Impuesto sobre la renta e Impuesto a los activos empresariales. (Decisión-578, 2004)

Además, en la Decisión 578 prevalece el criterio de Fuente, la cual según el Art. 3 de la Decisión 578: Régimen para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, especifica lo siguiente:

**“Art. 3.- Jurisdicción Tributaria.-** Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que éstas obtuvieren, sólo serán gravables en el País Miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en esta Decisión.

Por tanto, los demás Países Miembros que, de conformidad con su legislación interna, se atribuyan potestad de gravar las referidas rentas, deberán considerarlas como exoneradas, para los efectos de la correspondiente determinación del impuesto a la renta o sobre el patrimonio.”

## CONCLUSIONES

- Los tratados y convenios internacionales celebrados por Ecuador con varios países del mundo, han logrado: evitar el problema de la doble imposición, distribuir la potestad tributaria de los Estados y prevenir la evasión fiscal.
- La Normativa Tributaria ecuatoriana ha tenido una constante actualización con respecto a pagos al exterior, debido al problema de la doble imposición ocasionado a sus residentes, por lo que dentro de la Normativa Interna como medida unilateral existen dos métodos como son: el método de exención íntegra y el método de imputación íntegra.
- Fomentar los convenios internacionales como una herramienta esencial para brindar al inversionista, reglas claras y estabilidad.
- En Ecuador el caso de las rentas provenientes de paraísos fiscales, según la Normativa Tributaria Interna, es el de "Imputación Íntegra", siendo éste, uno de los métodos no recomendables para el Estado ecuatoriano, debido a que el mismo, reconoce un crédito tributario de un valor que nunca fue cobrado y en la mayoría de la veces éstos están sujetos a devolución, siendo aún ingresos provenientes de paraísos fiscales o de regímenes de menor imposición.
- La doble imposición económica en Ecuador hace que las personas naturales residentes en este Estado están sujetas al pago del Impuesto a la Renta.
- La Normativa Tributaria Interna no cuenta con algunas medida de tipo unilateral o, si no existe convenio entre ellos que ayuden a contrarrestar el problema de la Doble Imposición.

## BIBLIOGRAFÍA

(CIAT), C. I. (2012). El Control de la Manipulación de los Precios de Transferencia en América Latina y el Caribe.

Borras Rodríguez, A. (1974). La doble imposición : problemas jurídico-internacionales. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.

Constituyente, A. (2008). CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR . Quito.

LORTI, L. O. (2016). LORTI, LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. Quito.

Montaño Galarza, C. (1999). El Ecuador y los Problemas de la Doble Imposición Internacional. Quito: Corporación Editora Nacional.

OCDE, C. d. (2010). Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio. París: Instituto de Estudios Fiscales.

República del Ecuador, & Estados Unidos Mexicanos. (1992). Aplicación del convenio entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta. México.

RLORTI, R. p. (2016). Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario